

XXXXXXXXXXXXX
P r e s e n t e.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-081/10, mediante la cual solicita **“Acta de divorcio certificada de Ricardo Colon Matos y Guadalupe Yazmin Galvez Platt” (sic.)**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en el acuerdo que con esta fecha emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la petición presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, ya que no precisa el nombre de la dependencia o área específica a quien pide la información, ante lo cual, esta Unidad de Enlace se encontraría imposibilitada para turnar la solicitud a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como restringida o proporcione la información solicitada.

Sin embargo, no obstante lo anterior, en obvio de economía procesal, hacemos de su conocimiento, que en este órgano judicial, por conducto del Juzgado de Primera Instancia de la materia, solo se tramita el juicio hasta el dictado de la sentencia definitiva, pero no la emisión del acta correspondiente, misma que es emitida por un órgano o dependencia distinto al Poder Judicial del Estado de Sonora al cual realizó la petición de mérito.

En este sentido, le informamos a usted, que no corresponde al Poder Judicial del Estado emitir el acta de divorcio solicitada, por lo cual, sugerimos dirigir su petición a la dependencia conducente dependiente del Ejecutivo del Estado, con la competencia para expedir este documento, siendo ésta la Dirección del Registro Civil dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado, solicitud que puede presentar por conducto de su Unidad de Enlace de Acceso a la Información, cuyo titular es el Lic. Francisco René Maldonado Navarro, con domicilio en Dr. Paliza 26, entre Comonfort y Ocampo, de la Colonia Centenario de esta ciudad, o bien a través del Portal de Transparencia que se advierte en la página de internet del Gobierno del Estado de Sonora www.sonora.gob.mx apartado “sistema de solicitud de información”, o bien personalmente en la Dirección de Registro Civil mencionada, lo anterior en el entendido de que previamente se haya tramitado juicio de divorcio y emitido la sentencia definitiva disolviendo el vínculo

matrimonial, la misma haya causado estado o ejecutoria y dicha circunstancia se haya notificado a la Dirección de Registro Civil; así como, en el entendido de que la petición que realiza sin duda será analizada conforme a la normatividad que rige el derecho de Acceso a la Información en el Estado, para en su caso negar u obsequiar lo petitionado, si ésta se solicita por esta vía.